



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

RECURSO ABREVIADO: 000447/2013

DEMANDANTE: D/D^a

ABOGADO:

PROCURADOR: D/D^a

DEMANDADO/S: UNIVERSIDAD DE ALICANTE

FUNCIÓN PÚBLICA

COPIA

SENTENCIA Nº 5/2014

En la Ciudad de ALICANTE, a ocho de enero de dos mil catorce.

Visto por el Ilmo. Sr. D. [Nombre], Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000447/2013 seguido a instancia de D/D^a [Nombre], representado/a por el/la letrado/a D/D^a [Nombre], contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la desestimación presunta de la solicitud del recurrente sobre abono de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D/D^a [Nombre] se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la desestimación presunta de la solicitud del recurrente sobre abono de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, por la que se desestimaba la reclamación previa del demandante, interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a percibir en su integridad la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 o, subsidiariamente, la parte proporcional correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el periodo comprendido entre el uno de junio de 2012 al 14 julio 2012, con imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso, la desestimación presunta de la solicitud del recurrente sobre abono de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012.

No es objeto de discusión que el recurrente es funcionario de carrera y presta sus servicios profesionales para la Universidad de Alicante, habiéndolo hecho durante la totalidad del año 2012.

Sentado lo anterior, el recurrente reclama su derecho a percibir la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 o, subsidiariamente, la parte proporcional de la misma del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 al 14 de julio de 2012.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- La cuestión debatida ya ha sido resuelta por el JCA nº 4 de Alicante en la sentencia de 11 julio 2013 (recurso abreviado 160/2013). En dicha resolución se analiza de forma precisa la relación de disposiciones legales que rigen la contienda que nos ocupa. De una parte, el artículo 2 del Real Decreto 20/2012 de 13 julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; de otra, el artículo 22 de la Ley 2/2012 de 29 junio de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012; y de otra, la Resolución de 3 junio 1987 de la Secretaría de Estado de Hacienda por la que se dictan Instrucciones en relación con el devengo de pagas extraordinarias.

De contenido de dichas disposiciones queda patente que el Real Decreto 20/2012 entró en vigor el 15 julio 2012, y que la paga extraordinaria del recurrente correspondiente al mes de diciembre se devengo a partir del 1 de junio de 2012, de modo que no habiéndose modificado la relación de instrucciones relativas al devengo de pagas extraordinarias, no cabe excluir al recurrente la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 al 14 de julio de 2012.

Por ello, el recurso debe ser estimado, reconociendo el derecho del recurrente a percibir la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 por el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 al 14 de julio de 2012.

TERCERO.- Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, procede imponer las costas a la Universidad de Alicante, quedando fijadas en 500



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

euros.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por
frente a la resolución de la
Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente
resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a
derecho, reconociendo el derecho del recurrente al percibo de la parte proporcional
correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el periodo
comprendido entre el 1 de junio de 2012 al 14 de julio de 2012.

2.- Condenar en costas a la Universidad de Alicante, quedando fijadas en 500
euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra
la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo
81.1 a) LJCA.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción
en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de
su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.

